

(001)



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Número de iniciativa	INC/01/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

26 SEP. 2024

HORA: 14:00

ANEXOS: On ed.

En Querétaro, Querétaro a 26 de septiembre del 2024

**H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E:**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 160, 166, 167, 167 BIS Y 167 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

El desarrollo de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

INFANCIAS EN MÉXICO

Leonor Jaramillo en su artículo “Concepciones de la infancia”, identifica periodos de esta y las va denominando como “Primera Infancia”, la cual se comprende desde la gestación hasta los 7 años y se caracteriza principalmente por la rapidez de los cambios que sufren, en esta etapa se desarrolla las dimensiones motoras, lenguaje, cognitiva y socioafectiva.

La denominada “Segunda Infancia” se desarrolla entre los 8 y 10 años las cuales corresponden a la educación básica que comprenden del tercer a quinto año de primaria. Esta educación es considerada como una educación mínima para todo ser humano y que nuestra constitución la garantiza mediante una educación gratuita y laica, esta educación potencializa aquellas habilidades ya sean desarrolladas o heredadas para su integración en la sociedad, todo esto en el proceso de socialización secundaria de contenidos culturales y una actitud responsable a la sociedad. ¹

El concepto de infancia José Puerto Santos la define como un carácter histórico y cultural y es por ello que ha tenido diferentes apreciaciones, todo esto se va a definir por el contexto cultural. A esta concepción de infancia es necesario darle la importancia y reconocer su carácter de conciencia social, porque ella transita en diferentes entes del desarrollo del menor como son, la familia como primer agente y la escuela como segundo agente. ²

VIOLENCIA EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENCIA

Tras un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), se menciona que en el año 2015 al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina y 1 de cada 2 niños, niñas niños y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas.³

En México el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras acciones que denigran o humillan al ser humano se consideran normales y son socialmente permitidas, lo cual no

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/853/85300809.pdf>

² <https://www.redalyc.org/pdf/853/85300809.pdf>

³ https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

debería suceder ya que con esto se propicia a normalizar la violencia lo cual genera con el pasar del tiempo se cometan delitos contra los menores y estos al verlo como algo normal no lo mencionen o lo permitan, esto alterando su desarrollo. ⁴

ABUSO SEXUAL

Virginia Berlinerblau en una investigación en conjunto con la UNICEF, el abuso sexual:

...” Ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niñas, niños y adolescentes o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias” ...

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de las niñas, niños y adolescentes.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Instar a que las niñas, niños y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.

⁴ https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

- Contactar a un niñas, niños y adolescentes vía internet con propósitos sexuales (grooming)⁵

A contrario sensu del maltrato físico, cuya forma de detectar se puede dar de una forma visual, esto puede caer en una negligencia adulta hacia el bienestar infantil, la detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó.

Habitualmente este tipo de violencia la ejerce el género masculino, aunque también existe una proporción minoritaria de mujeres agresoras, que se diferencian de los varones por su falta de empleo de violencia física.⁶

El incesto paterno filial, también denominado como abuso por el padre, se ha vuelto un tema tabú y es el caso que tiene mayor gravedad debido a las consecuencias que tiene por todos los aspectos que se involucran de la vida cotidiana y destruye tanto la subjetividad como la configuración familiar. Esto sin importar la etnia, edad, condición sociocultural o género de la víctima, y por ningún motivo estos hechos pueden ser justificados y nunca son culturales.⁷

La dimensión y la amenaza de este tipo de violencia ejercida contra la infancia y adolescencia vuelven convierte de suma importancia un diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, recolección de daros y la identificación de las víctimas de abuso sexual, así como también la identificación de sus agresores para que en este ejercicio de prevención se evite el aumento de víctimas por ese delito⁸

⁵ https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

⁶ https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

⁷ https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

⁸ https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf



Los lugares de acuerdo a diversas encuestas realizadas en el año 2022 son 3, figurando así el hogar con el 75.2%, en la vía pública el 4.4% y en la escuela con el 7%, mientras que el otro porcentaje el lugar no es determinado.⁹

Entre otros datos nacionales las personas de entre 1 y 17 años que recibieron atención médica en el 2022 reportaron que las agresiones fueron en los siguientes sitios:¹⁰

Vehículo privado

- Transporte público
- Comercio y áreas de servicio
- Trabajo
- Área deportiva y de atletismo
- Granja
- Institución residencial
- Club, cantina o bar

INTERES SUPERIOR DEL MENOR

Conforme la Suprema Corte de Justicia de la Nación hablando del interés superior del menor se mencionan tres implicaciones que son:

a) Cuando los jueces y juezas tienen casos en que aplicar una regla puede llevar a cometer una injusticia o violar los derechos de un niño, niña o adolescente, tienen que considerar si esas reglas se deben cambiar o hacer más flexibles.¹¹

b) Cuando los jueces y juezas tienen un caso de un niño, niña o adolescente, no sólo tienen que revisar las pruebas que le dan las partes; están obligados a pedir y conseguir todas las que sean necesarias para conocer la verdad.¹²

⁹ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-sexual-contra-la-ninez-en-mexico-2019-2022/>

¹⁰ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-sexual-contra-la-ninez-en-mexico-2019-2022/>

¹¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-03/3168.pdf

¹² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-03/3168.pdf



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

c) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar directamente en los juicios sobre ellos, y pueden expresar su opinión y punto de vista sobre algo que les pasó. Pero su participación tiene que tomar en cuenta reglas especiales considerando su edad.¹³

CIFRAS NACIONALES

Diversos organismos de derechos humanos han realizado estudios y censos en los que refieren que los abusos y explotación de las niñas, niños y adolescentes sufren de abuso y este se desarrolla en su entorno mas cercano, que puede ser la casa o la escuela. Estos sitios que deben ser más seguros para un menor son los que generan más peligrosidad e inseguridad que las cifras en pandemia en vez de ir a la baja, tuvieron un incremento del 120% año con año.¹⁴

Hay 6 Estados en toda la República en donde los maestros, intendentes y directivos en 20 escuelas prescolares han agredido sexualmente a menores de edad hasta llegar a la pornografía infantil, los cuales son: Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Morelos y Oaxaca.¹⁵

En el año 2021, la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), realizo un estudio en donde existe una red de abuso de menores de edad desde el 2008, en donde se obtuvieron los siguientes datos; se han tenido un total de 37 víctimas de solo esa red, en las cuales 11 fueron obligados a tocarse entre ellos, 8 reportaron agresiones físicas, 3 fueron obligados a observar sexo entre adultos, 4 fueron amarrados y 2 solo fueron amordazados.¹⁶

Además, se observaron otras conductas por parte de esta red como son las penetraciones con jeringas, basura, palos, golpes, video filmaciones y decenas de las peores escenas que

¹³ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-03/3168.pdf

¹⁴ <https://aristeguinoticias.com/0912/opinion/la-terrible-realidad-del-abuso-infantil-en-mexico-articulo/>

¹⁵ <https://aristeguinoticias.com/0912/opinion/la-terrible-realidad-del-abuso-infantil-en-mexico-articulo/>

¹⁶ <https://aristeguinoticias.com/0912/opinion/la-terrible-realidad-del-abuso-infantil-en-mexico-articulo/>

pudiéramos imaginar, son las que se describen en ese reporte, donde se reportan encubrimientos y ayuda para concretar las agresiones.¹⁷

De acuerdo con la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, hasta antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, el segundo como productor y distribuidor mundial y el primero en América Latina. Después de la pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73 por ciento.¹⁸

CIFRAS LOCALES

VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ

- En 2021, se atendieron en hospitales de Querétaro 239 personas de 0 a 17 años por violencia familiar; el 80.8% de estos casos correspondían a mujeres (193 en total). Ese año, Querétaro fue la 17a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia familiar. Las víctimas de violencia familiar de 0 a 17 años en Querétaro aumentaron de 184 en 2020 a 239 en 2021.¹⁹
- En 2021, fueron atendidas en hospitales de Querétaro 155 personas de 0 a 17 años por violencia sexual; el 91.6% de estos casos correspondían a mujeres (142 en total). Ese año, Querétaro fue la 17a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual de 0 a 17 años en Querétaro aumentaron de 142 en 2020 a 155 en 2021.²⁰
- En 2021, 116 personas de 0 a 17 años fueron atendidas en hospitales de Querétaro por violencia física; 68 de estos casos correspondían a mujeres y 48 a hombres. Ese año, Querétaro fue la 19a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes

¹⁷ <https://aristeguinoticias.com/0912/opinion/la-terrible-realidad-del-abuso-infantil-en-mexico-articulo/>

¹⁸ <https://aristeguinoticias.com/0912/opinion/la-terrible-realidad-del-abuso-infantil-en-mexico-articulo/>

¹⁹ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/09/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-queretaro-mayo-2022/>

²⁰ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/09/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-queretaro-mayo-2022/>

atendidas en hospitales por violencia física. Las víctimas de violencia física de 0 a 17 años en Querétaro aumentaron de 82 en 2020 a 116 en 2021.²¹

INICIATIVA:

ÚNICO. - “**INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 160, 166, 167, 167 BIS Y 167 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, por lo que se propone lo siguiente:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 160.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de 5 a 12 años de prisión.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se impondrán las mismas penas señaladas en este artículo al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 300 a 800 días multa.</p>	<p>ARTICULO 160.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de 5 a 12 años de prisión.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se impondrán las mismas penas señaladas en este artículo al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Cuando el ofendido fuera menor de 18 años las penas previstas en este Código serán imprescriptibles.</p> <p>Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 300 a 800 días multa.</p>
<p>ARTICULO 166.- Al que, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de catorce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para</p>	<p>ARTICULO 166.- Al que, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de catorce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para</p>

²¹ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/09/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-queretaro-mayo-2022/>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

<p>resistirlo, la obligue a ejecutarlos o a observarlos, ya sea de forma directa o por cualquier otro medio, se le impondrá prisión de 5 años 4 meses a 10 años.</p> <p>Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 500 a 1000 días multa.</p>	<p>resistirlo, la obligue a ejecutarlos o a observarlos, ya sea de forma directa o por cualquier otro medio, se le impondrá prisión de 5 años 4 meses a 10 años, siendo las penas imprescriptibles.</p> <p>Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 500 a 1000 días multa.</p>
<p>ARTICULO 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de 1 año a 8 años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la persona ofendida o de quienes ejerzan la patria potestad o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p> <p>Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 500 a 1000 días multa.</p>	<p>ARTICULO 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de 1 año a 8 años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la persona ofendida o de quienes ejerzan la patria potestad o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p> <p>Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 500 a 1000 días multa.</p> <p>Las penas establecidas serán imprescriptibles.</p>
<p>ARTICULO 167 BIS.- Comete el delito de acoso sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero asedie a otra o le solicite favores de naturaleza sexual, se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 600 días multa.</p> <p>Las penas señaladas se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>	<p>ARTICULO 167 BIS.- Comete el delito de acoso sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero asedie a otra o le solicite favores de naturaleza sexual, se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 600 días multa.</p> <p>Las penas señaladas serán imprescriptibles y se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>
<p>ARTICULO 167 TER.- Comete el delito de hostigamiento sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual valiéndose de su posición jerárquica, sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión y de 200 a 800 días multa.</p>	<p>ARTICULO 167 TER.- Comete el delito de hostigamiento sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual valiéndose de su posición jerárquica, sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión y de 200 a 800 días multa.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Si la conducta es realizada por un servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, en cuyo caso, además de la pena que corresponda, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público por el mismo tiempo de prisión impuesta.

Si el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Si la conducta es realizada por un servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, en cuyo caso, además de la pena que corresponda, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público por el mismo tiempo de prisión impuesta.

Si el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se aumentará hasta en una mitad **y será imprescriptible.**

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**